



Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica

Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza de la Montaña de Cardones

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

**DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA**

DECRETO

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **2202230017678** SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 29 de septiembre de 2023, del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza de la Montaña de Cardones, con fecha de 03 de febrero de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza de la Montaña de Cardones.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38

MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)

Secretaría General

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: TOWNJFEP3X3Y3A5FHAC2YW5N
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalizan estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza de Montaña de Cardones, con objeto facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de San Isidro Labrador y Santa María de la Cabeza de Montaña de Cardones.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.
M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica

Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de San José de la Montaña del Trapiche

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, (...) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017679 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 29 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas San José de la Montaña del Trapiche, con fecha de 16 de febrero de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas San José de la Montaña del Trapiche.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38

MARIA DE LOS ÁNGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)

Secretaría General

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 9ER4E6TCTWT734ET7SPFTCQTW
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas San José de la Montaña del Trapiche, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas San José de la Montaña del Trapiche.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de San Fernando Rey – Lomo de Arucas

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

**DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA**

DECRETO

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017680 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00€) emitido con fecha de 29 de septiembre de 2023, del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de San Fernando Rey, con fecha de 22 de febrero de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de San Fernando Rey del Lomo de Arucas.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38

MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)

Secretaría General

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 4W9CLQCC-HDWQP5SPJA57KQAZ
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre_General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de San Fernando Rey del Lomo de Arucas, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de San Fernando Rey del Lomo de Arucas.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.
M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen - Tinocas

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 3 de octubre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, (...) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017695 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 29 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen, con fecha de 23 de marzo de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Tinocas.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38

MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)

Secretaría General

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 5ER66EOSPR2F6RPPPTD39PWGKL
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Tinocas, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Tinocas.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

LA SECRETARIA GENERAL.

M^a de los Ángeles de Benito Basanta

Cód. Validación: 5ER66EOSPR2F6RPPPTD39PWGKL
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen - Santidad

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con número de operación: **220230017142 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 25 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Santidad, con fecha de 30 de marzo de 2023.

Visto el Informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Santidad.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)

ALCALDE

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38

MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)

Secretaría General

Fecha Firma: 10/10/2023

HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 674CE33CG6H97XGW33ZDFEFAK
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Santidad, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Carmen de Santidad.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de Ntra. Sra. del Rosario – La Goleta

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 5 de octubre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, (...) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017135 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 25 de septiembre de 2023, del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Rosario de La Goleta, con fecha de 25 de abril de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas Ntra. Sra. la Virgen del Rosario de La Goleta.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)



MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Rosario de La Goleta, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de Ntra. Sra. la Virgen del Rosario de La Goleta.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica

Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de San Pedro Apóstol - Bañaderos

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017141 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00€) emitido con fecha de 25 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.950,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de San Pedro Apóstol de Bañaderos, con fecha de 16 de marzo de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de San Pedro Apóstol de Bañaderos”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: e0ebd7140d122d8e28ecb9837b1d38



MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)
Secretaría General
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 6KCD7GWA3Y7HY55QYF9MYQWSE
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2.º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de San Pedro Apóstol de Bañaderos, con objeto facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de Fiestas de San Pedro Apóstol de la Entidad Poblacional de Bañaderos.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.
M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de Santa Lucía El Puertillo

Ref:MABB/JJFS/CJAC/bsn

DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA

DECRETO

Visto el informe de fecha 29 de septiembre de 2023, emitido por la Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación **220230017138 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS**, por un importe Total de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00€) emitido con fecha de 25 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de Santa Lucía de El Puertillo, con fecha de 28 de abril de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de Santa Lucía de El Puertillo.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 09 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: e0ebd7140d0122d8e28ecb9837b1d38



MARIA DE LOS ANGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)
Secretaría General
Fecha Firma: 10/10/2023
HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 6E73DPCLPEDX97N2T9JEW7N
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de Santa Lucía de El Puertillo, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de Santa Lucía de El Puertillo.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.
M^a de los Ángeles de Benito Basanta





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Área Sociocomunitaria, Asistencia a personas, Fomento de la calidad de vida y Promoción Económica
Concejalía de Festejos

Expte: 11276/2023

Asunto: Decreto Convenio Colaboración con la comisión de Fiestas de San Francisco Javier 2023 – San Francisco Javier

Ref:MABB/JJFS/SAPL/bsn

**DON JUAN JESÚS FACUNDO SUÁREZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS DE GRAN CANARIA**

DECRETO

Visto el informe de fecha 20 de septiembre de 2023, emitido por el Técnico de Administración General del Área, en relación con el asunto de referencia y que contiene Propuesta de Resolución con los siguientes argumentos y Consideraciones Jurídicas:

“Vista la providencia inicio de Alcaldía de fecha 30 de mayo de 2023, en la que se dispone, *“(…) se emitan los correspondientes informes y se realicen los trámites oportunos para la realización y aprobación de los convenios de colaboración pertinentes”*

Visto que en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones (en adelante PES) existe una partida suficiente asignada a la Concejalía de Festejos, citada en el art 8 del PES con referencia a la aplicación presupuestaria 03/ 338/ 48901 que se destina a la concesión nominativa de las Comisiones de Fiestas de Barrios y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 3.622, de 21 de diciembre de 2022, página 14.145.

Visto el documento de Retención de Crédito (RC) con n.º operación 220230017139 SUBVENCIONES DIRECTAS A VARIAS COMISIONES DE FIESTAS, por un importe Total de MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00€) emitido con fecha de 25 de septiembre de 2023; del cual se abonará a la citada comisión el importe de **MIL CINCUENTA EUROS (1.050,00 €)**, exento de IGIC, (artículo 44 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de Régimen Fiscal de Canarias). Todos los gastos serán abonados con cargo a la partida presupuestaria **03/338/48901 COMISIONES DE FIESTAS BARRIOS** del vigente presupuesto municipal.

Vista Acta de Constitución de la Comisión de Fiestas de San Francisco Javier, con fecha de 4 de mayo de 2023.

Visto informe justificativo de la necesidad del citado convenio para el acceso a ayudas y/o subvenciones para los actos festivos, emitido por el Técnico de Administración General con fecha de 31 de mayo de 2023.

Visto el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Arucas y la Comisión de Fiestas de San Francisco Javier.”

Visto informe favorable de Fiscalización previa limitada al citado convenio de colaboración del Interventor del Ayuntamiento, emitido con fecha de 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Juan Jesús Facundo Suárez (1 de 2)
ALCALDE
Fecha Firma: 12/12/2023
HASH: e0ebd7140d0122d8e28ecb9837b1d38



MARIA DE LOS ÁNGELES DE BENITO BASANTA (2 de 2)
Secretaría General
Fecha Firma: 12/12/2023
HASH: cf96286c648045007d71ad8035ab729



Cód. Validación: 4G555144FGRES9EQ5K6XJ
Verificación: <https://arucas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

Considerando. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Considerando. El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local que expresa que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en: m) promoción de la cultura y equipamientos culturales..

Considerando. El artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que relaciona y enumera competencias que los municipios canarios asumen por leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma: k) Patrimonio histórico.

Considerando. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común y regulando los mismos en los artículos 47 al 53, siendo de aplicación a las entidades locales de acuerdo con el artículo 2.1.c.

Considerando. El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedarán fuera de lo establecido en el ámbito de dicha ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en dicha Ley.

Considerando. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Señala en su art. 2.1.a) su aplicación a las entidades que integran la Administración Local. Indicando en su art. 8.1.b) que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Considerando la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (LGS), artículo 28.1, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Añadiendo, en su párrafo 2º, que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las Corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

Considerando el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Artículo 65 al regular el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, dispone en su apartado 1 que a efectos de lo dispuesto en el art. 22.2 a) LGS, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. Por consiguiente, parece que, en estas subvenciones, la ejecución del gasto subvencionado deberá coincidir con el ejercicio presupuestario ya que van ligadas al Presupuesto anual.

Añade el apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado; y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la





Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Arucas

concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a)** Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b)** Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c)** Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d)** Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e)** Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Considerando que el Alcalde-Presidente es el órgano competente para la firma de convenios con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, en virtud de la cláusula residual a que hace referencia el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

HE RESUELTO

PRIMERO.- APROBAR el convenio de colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento de Arucas y de la comisión de fiestas de San Francisco Javier, con objeto de facilitar el acceso a las ayudas municipales para la realización de los actos de las respectivas celebraciones.

SEGUNDO.- FACULTAR al Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado convenio y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución.

TERCERO.- TRASLADAR el acuerdo a la Comisión de fiestas de San Francisco Javier.

CUARTO.- PUBLICAR el presente convenio en el Portal de Transparencia de esta institución, una vez firmado el mismo.

QUINTO.- INSCRIBIR en el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Arucas, una vez firmado el mismo.

SEXTO.- DAR CUENTA de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL.
M^a de los Ángeles de Benito Basanta

